



4.1-37-13

RESOLUCIÓN N° 0526 -

FECHA: 04 ABR. 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS  
A FAVOR DE LA SOCIEDAD COMERCIAL QUADRATUM S.A.S. PARA EL PROYECTO  
MONTE LUNA EN EL CORREGIMIENTO DE BONDA - DISTRITO DE SANTA MARTA"**

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 685 de 2001

**CONSIDERANDO**

Que bajo el radicado No. 4595 de Agosto 12 de 2011, la Sociedad Comercial **QUADRATUM S.A.S.**, con NIT 900.435.535-0, a través de su Representante Legal, la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ, presentó Formulario de Liquidación por concepto de Evaluación de un Permiso de Vertimientos, para un proyecto de loteo urbanístico campestre en el corregimiento de Bonda, distrito de Santa Marta.

Que en la fecha 14 de Octubre de 2011 se recibe Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, constancia de consignación del valor por concepto de servicio por evaluación y otra información para la obtención del permiso ambiental solicitado.

Que mediante oficios No. 3776 de Noviembre 10 de 2011 y 0188 de Enero 25 de 2012, se requiere a los solicitantes para el llenado de los requisitos necesarios para la iniciación del trámite de Permiso de Vertimientos para el proyecto residencial denominado "Monte Luna".

Que mediante el Auto No. 1054 de Octubre 09 de 2012, se admite la solicitud y se dio inicio el trámite del Permiso de Vertimientos, en aplicación a lo estipulado por el Artículo 45, numeral 2) del Decreto 3930 de 2010, además se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular con la finalidad de verificar la viabilidad ambiental de la solicitud, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el Artículo 42 de la citada norma.

Que se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la documentación allegada por la Sociedad Comercial **QUADRATUM S.A.S.**, de la cual se derivó el informe técnico No. 0089 de Febrero de 2013, en el cual se conceptuó lo siguiente:

*"El proyecto se refiere a la promoción de lotes para la implementación de un conjunto campestre residencial, lo que reafirma que las actividades que se darán en cada unidad habitacional, una vez inicie su operación, se circunscriben únicamente al ámbito residencial y familiar, lo que se encuentra asociado a una ocupación ocasional y no permanente, toda vez que la gestión de venta garantiza que sus propietarios sean en su mayoría personas y familias del interior del país, las cuales las habitarán casi de manera especial y exclusiva para temporada de vacaciones; de lo anterior se deduce que la generación de aguas residuales de origen doméstico únicamente, se dará eventualmente durante períodos cortos de tiempo."*

*"En lo que se refiere al manejo de aguas residuales que pueden ser generadas por el proyecto Monte Luna, tenemos que este se hará mediante soluciones individuales por cada cabaña; se*

*Qu*

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Teyrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211660 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co







0526

04 ABR. 2013

*aplica cualquiera de las formulas practicas de los fabricantes de este tipo de sistema ( $V=ND_2$  donde N =número de personas por vivienda; D= dotación diaria por persona en litros, 2 =factor por uso del sistema integrado con lecho infiltrante de suplemento), tenemos que el volumen diaria por vivienda se estima en 1.800 litros, por lo que se debe seleccionar un tanque séptico integral de capacidad de 2.000 litros para ser instalado en cada vivienda, a lo cual se le suma la trampa de grasas y la red de infiltración suplementaria."*

**"CONCEPTO TÉCNICO:**

*Realizada la vista de inspección y evaluada la documentación aportada se considera que la Sociedad QUADRATUM S.A.S., que pretende desarrollar el proyecto Conjunto Campestre MONTE LUNA, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 3930/2010 y por esta razón se puede otorgar el permiso de vertimientos solicitados, por un periodo de cinco (5) años."*

Que una vez verificado el lleno de los requisitos legales presentados por la Sociedad Comercial QUADRATUM S.A.S., a la luz de lo establecido en el Artículo 45, numeral 5 del Decreto 3930 de 2010, mediante Auto No. 0249 de Febrero 22 de 2013, se declaró reunida la información necesaria para emitir concepto sobre la viabilidad del Permiso de Vertimientos.

Que el Artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 establece que "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 3930 de 2010 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de Permiso de Vertimientos elevada por la Sociedad Comercial QUADRATUM S.A.S., es procedente otorgar el Permiso solicitado.

Que el inciso 2º. del Artículo 338 de la Constitución Política de Colombia consagra que "La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos."

Que a su vez, el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, dictamina lo siguiente: "Tasas Retributivas y Compensatorias. La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicio, sean o no lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas".

En razón de lo anterior El Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el Decreto 3930 de 2010,



0526 -

04 ABR. 2013

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar a la Sociedad Comercial QUADRATUM S.A.S., con NIT 900.435.535-0, a través de su Representante Legal, la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ, Permiso de Vertimientos de las aguas residuales del proyecto urbanístico campestre MONTE LUNA, conformado por 16 lotes, ubicado en el Corregimiento de Bonda, distrito de Santa Marta – departamento del Magdalena.

**PARÁGRAFO:** El sistema de tratamiento para las aguas residuales consta de un tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente, trampa de grasas y una red de infiltración suplementaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Otórguese al permiso de vertimientos a la Sociedad Comercial QUADRATUM S.A.S., por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

**ARTICULO TERCERO: OBLIGACIONES.** El beneficiario del presente permiso queda obligado a:

1. El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, al interior del proyecto Monte Luna, comienza desde el mismo momento en que se inicia la construcción de cada red individual para cada cabaña; en tal sentido es pertinente observar las instrucciones para la instalación de los componentes del sistema, el mantenimiento de trampa de grasas, del tanque séptico, del filtro anaerobio de flujo ascendente. Este plan también resalta las ventajas del sistema séptico y establece una serie de recomendaciones de importancia para el manejo autónomo de las aguas residuales producidas en cada vivienda del proyecto Monte Luna.
2. Fomentar la cultura de manejo adecuado de las aguas que van a llevarse al sistema séptico integrado.
3. Procurar una perfecta y adecuada instalación de todos los componentes del sistema.
4. Dar un mantenimiento adecuado al sistema séptico integrado.
5. Mantener un soporte especializado, el cual debe ser prestado por una firma o empresa que para los fines del proyecto Monte Luna, se recomienda sea una firma que cuente con todas las certificaciones, autorizaciones y permisos de operación debidamente protocolizados, que se ajuste a la normatividad ambiental y que cuente con el sitio de disposición final de los efluentes extraídos, directamente en el sistema de alcantarillado Distrital, lo que se encuentra coordinado por la empresa METROGUA.
6. Presentar anualmente a la Corporación las caracterizaciones de la calidad de las aguas a la entrada y salida de la PTAR, de los siguientes parámetros: temperatura, salinidad, sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, pH, Coliformes totales y fecales, caudal y los registros hidrobiológicos. Igualmente se recomienda llevar una bitácora sobre los mantenimientos de la PTAR.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Fevros

Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117

Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactados@corpamag.gov.co







0526 -

04 ABR. 2013

**ARTICULO CUARTO:** La Sociedad Comercial QUADRATUM S.A.S., deberá pagar Tasa Retributiva por la utilización de recursos naturales renovables de conformidad con el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo–.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

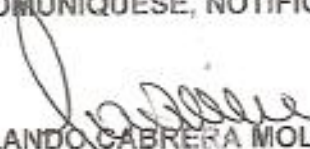
**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la Sociedad Comercial QUADRATUM S.A.S., con NIT 900.435.535-0, a través de su Representante Legal, la señora MARIA FERNANDA GÓMEZ, o quien haga sus veces, debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

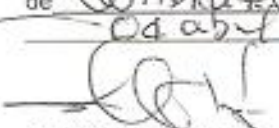
**ARTICULO DÉCIMO:** La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

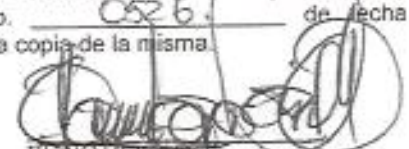
**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

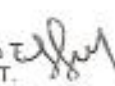
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ORLANDO CABRERA MOLINARES**  
Director General

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los 23 ABR 2013 días del mes  
del año dos mil trece (2.013) se notifica personalmente al señor  
(a) Roberto Montiel González quien actúa en nombre y representación  
de QUADRATUM S.A.S. del contenido de la Resolución No. 0526 de fecha  
04 abril 2013. En el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO

Elaboró: Sandra   
Aprobó: Liliana T.  
Expediente: 4063

